

DOI: <https://doi.org/10.56036/rp.v5i1.125>

La dignidad humana del justiciable frente al poder jurisdiccional en el Perú: Una mirada desde la realidad

The Human Dignity of the
Justiciable before Jurisdictional
Power in Peru: A View from Reality

Riswan Humpire Vargas

Universidad Nacional del Altiplano, Perú.

riswanhumpire@gmail.com<https://orcid.org/0009-0002-9301-7022>

Iván Álvares Condori

Universidad Nacional del Altiplano, Perú.

alvarezivan1189@gmail.com<https://orcid.org/0000-0001-7356-7305>

Marco Cutipa Quenta

Universidad Nacional del Altiplano, Perú.

markokutipaquina@gmail.com<https://orcid.org/0009-0007-3554-789X>

Resumen:

El presente artículo expone de manera clara y sencilla la dignidad humana del justiciable frente al poder jurisdiccional en el Perú, con una mirada desde la realidad, valor reconocido en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú y respaldado por diversos organismos internacionales. La responsabilidad de garantizar este principio recae en el sistema judicial, en especial en el Poder Judicial, conforme a las prerrogativas otorgadas constitucionalmente. La potestad de administrar justicia implica una relación estrecha entre los órganos jurisdiccionales y el justiciable, entendido este último como toda persona que se somete a un proceso

judicial. El objetivo es analizar la afectación del derecho a la dignidad humana de los justiciables en ellos procesos judiciales en el Perú, identificando los valores estructurales, institucionales, y culturales que la provocan o agravan. La metodología empleada es de enfoque cualitativo y diseño jurídico-dogmático, basada en la técnica de observación documental, utilizando fichas de análisis jurídico como instrumento de recolección de información. Entre las conclusiones. Se destaca que el justiciable tiene derecho a una tutela jurisdiccional efectiva sin menoscabo de su dignidad personal, siendo imperativo lograr una justicia que no genere daños subjetivos o afectaciones a su condición humana.

Palabras clave: Dignidad humana, justiciable, Poder Judicial, Tutela jurisdiccional efectiva, derechos fundamentales

Abstract:

This article clearly and concisely presents the human dignity of the justiciable in the face of judicial power in Peru, with a perspective grounded in reality. This value is recognized in Article 1 of the Political Constitution of Peru and supported by various international bodies. The responsibility for guaranteeing this principle lies with the judicial system, particularly the Judiciary, in accordance with its constitutionally granted powers. The authority to administer justice implies a close relationship between judicial bodies and the justiciable, understood as any person who undergoes a legal proceeding. The objective is to analyze how the right to human dignity of justiciables is affected during judicial processes in Peru, identifying structural, institutional, and cultural factors that contribute to or worsen this situation. The methodology employed



follows a qualitative approach with a legal-dogmatic design, based on documentary observation and the use of legal analysis sheets as the main data collection tool. The findings highlight that justiciables have the right to effective judicial protection without undermining their personal dignity, making it imperative to achieve justice without causing subjective harm or affecting their human condition.

Keywords: Human dignity, litigant, judiciary, effective judicial protection, fundamental rights.

I. Introducción

La Constitución Política del Perú, en su artículo primero, eleva a la persona humana al máximo grado de consideración dentro del ordenamiento jurídico peruano; es en función de ello que debe girar tanto la producción normativa como su aplicación. En ese sentido, diversos autores sostienen que la defensa de la persona y el respeto a su dignidad constituyen el eje esencial del derecho (Fernández Sessarego, 2005).

La idea de dignidad personal, entendida como valor, norma fundamental y principio constitucional, tiene sus raíces en la tradición occidental, particularmente por la decisiva influencia del cristianismo. Al considerarse el ser humano creado a imagen y semejanza de Dios, se le reconoce como un sujeto libre y, por tanto, responsable de sus actos. El vocablo *dignidad* es abordado desde tiempos medievales, como se aprecia en Tomás de Aquino en su obra *Summa contra gentiles* (s. XIII).

Desde la filosofía, el origen de la dignidad humana responde a una construcción teórica orientada a declarar el valor intrínseco de la persona, destacando su singularidad y unicidad. En ese sentido, el

modelo actual de dignidad humana encuentra una base sólida en la filosofía moral de raíz kantiana. Por consiguiente, según Kant (1981), el ser humano tiene un valor interno por su capacidad de elegir y actuar racionalmente, siendo esta la base de su dignidad. Finalmente, en palabras de García Toma (2013), la dignidad alude a una calidad inherente a todos y cada uno de los miembros de la especie humana, la cual no admite sustituto ni equivalente, constituyéndose como el fundamento mismo de los derechos fundamentales que la Constitución y los tratados internacionales protegen y promueven.

Desde nuestra labor como abogados litigantes —entendidos como aquellos que se dedican de manera exclusiva y permanente a tramitar procesos judiciales ante los órganos jurisdiccionales del Estado— hemos observado cómo en la mayoría de casos, el justiciable es sometido a un trato inadecuado y deshumanizante. Desde el momento en que acude al Poder Judicial, experimenta la demora en la atención de su proceso, la indiferencia institucional y, en muchas ocasiones, la imposibilidad de acceder a una justicia verdadera. Es precisamente ahí donde se evidencia el menoscabo del valor más importante del ser humano: su dignidad. Esta situación se percibe diariamente en los pasillos del sistema judicial.

Tomando como premisa que la dignidad humana ostenta el más alto valor categórico dentro de nuestro sistema normativo, el presente artículo tiene como finalidad reflexionar y ponderar la importancia del respeto a la dignidad del justiciable, entendiendo que se encuentran involucrados tanto la persona como el propio sistema de justicia. Más allá de la crisis estructural que atraviesa la



administración de justicia en el Perú —la cual requiere una reforma urgente que revalorice este aspecto esencial—, es indispensable que exista un compromiso por parte de los operadores de justicia en brindar un trato digno, respetuoso e igualitario a toda persona sometida a un proceso judicial. Ni siquiera los nuevos tiempos marcados por la prisa, los avances tecnológicos o el uso del internet deben apartarnos de lo verdaderamente esencial e inherente al ser humano: el respeto de su dignidad en todos los tiempos.

Desarrollo

Discusión teórica, doctrinal y jurídica

Concepto de dignidad

Etimológicamente, la palabra *dignidad* proviene del latín *dignitas-atis*, que a su vez es una abstracción del adjetivo *decnus* o *dignus*, derivado del sánscrito *dec* y del verbo *decet*, de donde emergen vocablos como *decus* y *decor*, presentes en términos actuales como “decoro” y “decente”.

La dignidad ha sido abordada desde diversas perspectivas filosóficas, éticas y jurídicas, y pese a la variedad de interpretaciones, puede afirmarse que se trata de un concepto eminentemente ético que atraviesa a todo ser humano. En el pensamiento kantiano, hallamos una de las formulaciones más influyentes y aún vigentes: la dignidad se atribuye al ser racional por su autonomía moral, que lo convierte en un fin en sí mismo y no en un medio para otros fines (Kant, 1981).

En el ámbito jurídico-constitucional, la dignidad humana ha sido reconocida como un principio rector del orden normativo. Nuestra Constitución Política del Perú, en su artículo primero, le otorga a la dignidad un concepto jurídico abierto y dinámico, constitutivo no solo de un valor fundante

sino también de un derecho cuyo ejercicio debe ser garantizado. Es por ello que la dignidad humana, ampliamente invocada en tratados internacionales, doctrinas constitucionales y sistemas normativos comparados, debe ser no solo proclamada, sino también aplicada y protegida. Porque no se trata simplemente de un principio jurídico más, sino del eje vertebrador de todos los derechos humanos y del Estado de derecho mismo.

En conclusión, la dignidad humana es un valor fundante y dinámico, considerado principio y derecho a la vez. Este reconocimiento se enmarca en una tradición jurídica influida por declaraciones y tratados internacionales, en los cuales la dignidad es la base de los derechos humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948; Congreso de la República del Perú, 2021).

El ser humano, implicaciones en su ser racional, libre y social

El ser humano debe ser concebido como una unidad integral: corporal, racional, espiritual y sociable. Estas características, unidas al valor intrínseco de la dignidad, demandan estima, custodia y desarrollo tanto individual como colectivo (Aguilera Portales, 2011). Se alcanza mediante el ejercicio de la razón, la espiritualidad y el desarrollo consciente de su libertad.

Es esta naturaleza racional y social lo que diferencia al ser humano de otros seres vivos. La facultad de conocimiento y de interacción social le permite reconocer en sí mismo la capacidad de actuar con inteligencia y elegir con libertad (*libre albedrío*), comprendiendo valores trascendentales como la justicia y aspirando a la plenitud de su conciencia moral.



De acuerdo con el artículo 1 de la Constitución vigente, “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Lo que implica que toda actividad estatal debe orientarse a garantizar ese valor fundamental (García Toma, 2013).

En igual línea, Quintanilla Young y Cuba de Quintanilla (1989) afirman que el Estado está al servicio del ser humano, y no al revés. El reconocimiento de la dignidad como valor supremo debe ser una guía concreta de acción: no basta con la proclamación teórica. Esta dignidad debe hacerse efectiva mediante políticas, decisiones y conductas institucionales que promuevan el trato digno y justo de todos los ciudadanos, especialmente los más vulnerables.

Principios derivados de la dignidad humana
La dignidad humana conlleva un reconocimiento intrínseco e incondicional de todo ser humano, basado en su sola existencia. Es esta comprensión la que ha motivado a múltiples disciplinas — incluyendo el derecho, la bioética y la medicina— a establecer principios de conducta que protejan dicho valor.

La dignidad humana impone principios éticos fundamentales que deben orientar las relaciones sociales e institucionales. En el ámbito de la bioética, Vidal Bota (s.f.) propone tres principios fundamentales aplicables a todos los ámbitos profesionales:

- **Principio de respeto:** en toda acción e intención, en todo fin y en todo medio, debemos tratar a cada uno — incluidos a nosotros mismos— con el respeto que corresponde por su dignidad y valor como persona. Toda persona tiene dignidad y valor inherente por su sola

condición humana. Esta máxima, aparentemente simple, exige de nosotros una aplicación continua, reflexiva y coherente.

- **Principio de integridad:** toda conducta debe orientarse por la honestidad profesional, tomando decisiones éticamente fundadas y actuando con responsabilidad. Implica también la lealtad a los principios deontológicos que guían cada profesión.

- **Principio de justicia:** tratemos a las personas de manera igualitaria en condiciones similares, y con especial atención a quienes enfrentan situaciones de vulnerabilidad. La justicia exige equidad y sensibilidad frente a las desigualdades. (ACEB – Asociación Catalana de Estudios Bioéticos).

Estos principios refuerzan la noción de que la dignidad humana debe orientar no solo las políticas públicas, sino también las decisiones personales y profesionales cotidianas.

A continuación, se presenta un cuadro que resume los principios éticos fundamentales derivados de la dignidad humana, junto con su respectiva aplicación en el ámbito judicial.

Tabla 1

Principios éticos derivados de la dignidad humana aplicados al ámbito judicial

PRINCIPIO ÉTICO	DESCRIPCIÓN BREVE	APLICACIÓN AL ÁMBITO JUDICIAL
Respeto	Trato digno a toda persona por su sola condición humana	Atención igualitaria y libre de juicios de valor
Integridad	Actuar con honestidad,	Decisiones transparente



	responsabilid ad y ética profesional	s, coherentes y ajustadas a derecho
Justicia	Equidad en el trato, protección especial a los más vulnerables	Medidas diferenciada s que garanticen igualdad real
Plazo razonable	Derecho a que los procesos judiciales se resuelvan en un tiempo justo	Evitar dilaciones indebidas que afecten derechos fundamental es

Como se aprecia, estos principios no solo constituyen fundamentos éticos universales, sino que exigen una implementación práctica y constante en el quehacer jurídico, especialmente en contextos donde la dignidad del justiciable puede verse comprometida.

Reconocimiento jurídico de la dignidad humana

En el Perú, el reconocimiento jurídico expreso de la dignidad humana aparece de forma clara en el artículo 1 de la Constitución Política actual: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.” Esta afirmación, que hoy parece innegable, es fruto de un largo proceso histórico y jurídico a nivel global. El verdadero punto de inflexión en la historia moderna lo marca la **Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948**, nacida como reacción a las atrocidades cometidas durante la Segunda Guerra Mundial. Esta declaración consagra la “dignidad intrínseca de todos los miembros

de la familia humana” en su Preámbulo y afirma en su artículo 1 que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

A partir de allí, los **Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966** (Civiles y Políticos; Económicos, Sociales y Culturales) consolidan la dignidad humana como núcleo de protección internacional. De igual forma, numerosas constituciones modernas —sobre todo posteriores a 1945— hicieron referencia expresa al respeto de la dignidad como fundamento esencial del Estado constitucional.

Un ejemplo paradigmático es la **Constitución Alemana de 1949**, cuyo artículo 1 establece: “La dignidad humana es intangible. Los poderes públicos tienen el deber de respetarla y protegerla”. Esta norma, surgida del trauma nacional, ha inspirado sistemas constitucionales alrededor del mundo.

Así, puede afirmarse que el reconocimiento jurídico de la dignidad ha sido una conquista progresiva que, lejos de ser simbólica, debe guiar la interpretación y aplicación de todo el derecho, especialmente el derecho constitucional.

La dignidad humana del justiciable frente al poder jurisdiccional en el Perú

Cuando una persona enfrenta un conflicto de intereses y acude al sistema judicial, entra en relación directa con el órgano jurisdiccional, iniciando un proceso en el que se convierte en “justiciable” —sea como demandante, demandado, agraviado o imputado—. A partir de ahí, se pone en marcha una serie de interacciones que, lejos de ser neutrales o técnicas, impactan profundamente en su dignidad personal. Desde nuestra experiencia como abogados litigantes, se constata que el trato al justiciable suele estar marcado por



desatención, desinformación, dilaciones indebidas y, en general, una actitud burocrática que ignora la humanidad del sujeto. El justiciable se ve obligado a acudir repetidamente a los juzgados, esperar largos períodos, recibir respuestas evasivas o no ser informado adecuadamente. Todo esto constituye no solo una mala atención institucional, sino una violación al respeto mínimo que merece cualquier persona.

Este trato inadecuado perpetúa una lógica que contradice el principio fundamental del derecho: colocar a la persona —y a su dignidad— en el centro. Aunque existen excepciones loables dentro del sistema judicial, la regla general evidencia una realidad que necesita ser transformada.

Es necesario implementar un trato más humano y respetuoso, garantizar un acceso simple a la atención requerida y los expedientes judiciales, priorizando la atención a personas vulnerables: adultos mayores, analfabetos, mujeres en situación de riesgo, menores de edad. Ningún rasgo personal —raza, religión, estatus social— debe ser causa de discriminación. El Poder Judicial debe ser ejemplo de trato digno para todo el aparato estatal y la sociedad civil.

A esto se suma la **demora en la tramitación judicial**, que vulnera el derecho al plazo razonable. Son conocidos los casos en que la justicia llega tarde, incluso demasiado tarde, al punto de que el justiciable fallece sin ver resuelta su causa. Como reza el principio: *“Justicia que tarda, no es justicia”*. Esta lentitud provoca efectos personales, económicos y psicológicos: postergación de obligaciones, abandono de actividades productivas o educativas, e incluso cuadros de depresión. Por eso, se demanda con urgencia una administración de justicia más celer, que

inspire confianza y no desmoralice a quienes recurren a ella.

Esta ineficiencia institucional también conlleva consecuencias sociales más amplias, como la creciente desconfianza en el sistema o la decisión de algunas personas de no denunciar delitos, o incluso tomar justicia por mano propia. Es urgente fortalecer la fe ciudadana en el Poder Judicial.

El sentimiento generalizado entre los justiciables peruanos es que, tras atravesar largos procesos marcados por malos tratos e indefiniciones, **no se logra justicia**. Las causas son múltiples: desorganización interna, ineficiencia del personal, corrupción, inaplicación de la norma, sentencias injustas, entre otras. Frente a ello, no podemos resignarnos. Se requiere una transformación estructural que parta del reconocimiento real y efectivo de la dignidad humana como pilar esencial del sistema de justicia.

Para lograr este cambio, es necesario que la dignidad humana —como valor y principio jurídico— deje de ser solo una invocación discursiva. Se requieren reformas normativas y políticas públicas que garanticen su respeto en cada acto judicial, con carácter vinculante y general, con eficacia real desde el Poder Judicial hacia todo el Estado.

Todos los profesionales, y con mayor razón aquellos vinculados al derecho, estamos llamados a defender activamente la dignidad humana. No en vano constituye la razón de ser del derecho y el fundamento de los derechos humanos a nivel universal.

En consecuencia, toda interpretación del derecho —especialmente en el ámbito constitucional— debe hacerse en función del respeto a la dignidad, más allá de su



formulación general (De Asís Roig, 2005; Ferrajoli, 2001; Carbonell, 2006).

Discusión

Aunque el ordenamiento constitucional peruano establece en su primer artículo que la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el propósito más elevado tanto del Estado como de la sociedad, el sistema de administración de justicia se encuentra alejado de este mandato normativo. Existe una brecha evidente entre el reconocimiento jurídico de la dignidad y su aplicación práctica en los procesos judiciales, especialmente desde la perspectiva del justiciable.

La dignidad humana, como valor fundante del orden jurídico y político, exige un trato equitativo, respetuoso y humanizado hacia todo sujeto procesal. Sin embargo, la práctica judicial revela que muchos justiciables son tratados con indiferencia, sometidos a demoras innecesarias, expuestos a información incompleta y, en general, enfrentan un entorno institucional que prioriza la formalidad sobre la persona. Esta realidad pone en evidencia que la dignidad, más que una garantía activa, se reduce a un principio discursivo de escasa eficacia real.

Desde una mirada crítica, se advierte que los factores estructurales e institucionales del sistema judicial —como la sobrecarga procesal, la falta de recursos, la deshumanización en la atención, y el burocratismo excesivo— coexisten con un componente cultural profundamente arraigado: la falta de empatía hacia el justiciable, especialmente si se encuentra en situación de vulnerabilidad. Este desajuste entre norma y realidad jurídica resulta incompatible con un Estado Constitucional

de Derecho, pues vacía de contenido a los derechos fundamentales y perpetúa una justicia formalista, alejada de los fines que le otorgan legitimidad.

Además, la lógica verticalista que aún predomina en las relaciones entre el Poder Judicial y los ciudadanos refuerza una percepción autoritaria de la justicia. La figura del juez o personal jurisdiccional no siempre se percibe como garante de derechos, sino como un operador distante y ajeno a las circunstancias del justiciable. Esta concepción afecta la confianza en el sistema y debilita el acceso a una tutela efectiva.

En ese contexto, resulta urgente replantear la forma en que se concibe y ejerce la administración de justicia en el Perú. Garantizar la dignidad del justiciable implica más que promulgar normas; requiere una transformación cultural que impregne la formación de jueces, fiscales, abogados y servidores judiciales, con base en la ética, los derechos humanos y el trato justo.

Como se ha evidenciado, la inobservancia de esta dignidad no solo produce frustración individual, sino que también genera consecuencias sociales, tales como la pérdida de fe en el sistema judicial, la resignación ante la injusticia o, peor aún, la autodefensa o venganza privada. La dignidad humana debe ser el eje central de toda reforma judicial, ya que sin ella, cualquier mejora técnica o normativa será incompleta y superficial.

Propuesta para una transformación institucional desde la dignidad del justiciable



Como ha sido advertido a lo largo del presente trabajo, el respeto a la dignidad del justiciable no puede limitarse a una afirmación constitucional o a un principio teórico. Su garantía exige acciones concretas que involucren no solo cambios normativos, sino también una transformación cultural e institucional del sistema judicial. En ese sentido, proponemos una serie de medidas orientadas a fortalecer el enfoque humanizado de la justicia peruana, centrado en la persona, su realidad y su dignidad.

1. Programa de formación ética y en derechos humanos

Se requiere implementar un modelo permanente y obligatorio de formación dirigido a jueces, fiscales, personal jurisdiccional y administrativo, con énfasis en ética pública, derechos humanos, trato digno e integridad profesional. Esta formación debe incorporar la dimensión intercultural, atendiendo a la diversidad étnica y cultural del país, especialmente en regiones donde coexisten sistemas jurídicos con prácticas ancestrales.

2. Incorporación tecnológica con enfoque humanizado

El uso de tecnologías en el sistema judicial —como las plataformas virtuales, notificaciones electrónicas y audiencias digitales— debe estar acompañado por criterios de accesibilidad, simplicidad y calidez humana. No se trata solo de digitalizar procedimientos, sino de garantizar que esta modernización no deshumanice el trato ni excluya a sectores vulnerables por brechas digitales.

3. Aplicación de estándares internacionales y experiencias comparadas

Es necesario armonizar la práctica judicial con los principios contenidos en tratados internacionales como la Declaración

Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que exigen trato digno y tutela efectiva. En el derecho comparado, destacan buenas prácticas como los tribunales de atención humanizada en Colombia, o los servicios de orientación judicial integral en España, que pueden servir de referencia para adaptar mecanismos similares al contexto peruano.

4. Enfoque basado en evidencia empírica y control social

Las decisiones institucionales deben sustentarse en datos cualitativos y cuantitativos. Se propone desarrollar diagnósticos periódicos —con participación de justiciables, abogados litigantes y defensores públicos— que midan el nivel de trato digno recibido. Estos insumos deben retroalimentar la gestión institucional e inspirar políticas correctivas.

5. Garantía del plazo razonable y justicia efectiva

El respeto a la dignidad también implica resolver los procesos judiciales dentro de un tiempo razonable. Para ello, se sugiere fortalecer la infraestructura judicial, mejorar la gestión procesal, y sancionar las dilaciones injustificadas. Sentencias del Tribunal Constitucional, como la STC N.º 04082-2004-PA/TC, reconocen que una justicia tardía vulnera el derecho fundamental a la dignidad.

Conclusiones

La dignidad humana es un valor supremo que impide tratar a las personas como objetos o medios. La cortesía, la amabilidad y el respeto no son actos menores, sino manifestaciones concretas del reconocimiento de la dignidad del otro.

El respeto de la dignidad del justiciable es esencial para la credibilidad del sistema



judicial. La falta de dicho respeto conlleva perjuicios morales y la sensación de injusticia, aún cuando se emitan resoluciones aparentemente justas.

Se requiere de una reforma estructural y ética del sistema de justicia, incluyendo la formación integral de jueces, personal jurisdiccional y administrativo, en la práctica del respeto a la dignidad humana. Solo así se garantizará el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva sin menoscabo de la dignidad del justiciable.

La dignidad humana constituye el valor que impide que tratemos a las personas como objetos, medios o simples expedientes dentro del sistema judicial. En cada relación interpersonal —sea en el ámbito privado o institucional— debe reconocerse la dignidad inherente del otro. Por ello, gestos aparentemente menores como la cortesía, la amabilidad y el trato respetuoso no son triviales: son manifestaciones concretas del reconocimiento de esa dignidad. La responsabilidad de preservarla comienza en la propia persona, pero debe ser respaldada por estructuras institucionales que lo garanticen.

En el contexto de la administración de justicia, el respeto a la dignidad del justiciable no es solo una exigencia moral, sino un mandato constitucional y jurídico. Su vulneración —ya sea por maltrato, desatención, indiferencia o excesiva demora procesal— afecta no solo al individuo, sino también a la legitimidad del sistema judicial. Tratar al justiciable sin dignidad implica reducirlo a una condición instrumental, lo que trae como consecuencia un daño moral, una percepción de injusticia y, finalmente, una

creciente desconfianza ciudadana hacia el sistema de justicia peruano.

La dignidad humana ocupa una posición preferente dentro del ordenamiento jurídico nacional e internacional, y su respeto debe ser el eje transversal en la práctica judicial. Para ello, es indispensable implementar programas de formación continua en materia de derechos humanos y ética pública para todos los operadores de justicia: jueces, fiscales, auxiliares, personal administrativo y colaboradores. Esta formación debe orientarse no solo al conocimiento técnico, sino a cultivar una sensibilidad jurídica y humana, capaz de poner al justiciable en el centro de todo acto procesal.

Solo en la medida en que el sistema judicial actúe bajo el principio de respeto a la dignidad, podrá garantizarse una tutela jurisdiccional efectiva, sin generar daños subjetivos o experiencias humillantes en quienes recurren a él. La justicia debe ser impartida no solo con imparcialidad y legalidad, sino también con humanidad y responsabilidad. Ese es el compromiso que el Estado tiene con cada persona y que la sociedad debe exigir, para que el derecho no sea una aspiración vacía, sino un instrumento real de justicia digna.

Referencias:

- Aguilera Portales, R. (2011). *Teoría de los derechos humanos*. Gaceta Jurídica.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Carbonell, M. (2006). *Teoría del neoconstitucionalismo*. Editorial Trotta.



Chanamé Orbe, R. (2015). *Lecciones de derecho constitucional*. Fondo Editorial de la Universidad de San Martín de Porres.

Congreso de la República del Perú. (2021). *Constitución Política del Perú* (ed. actualizada).

https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/CONSTITUTION_2021.pdf

De Asís Roig, R. (2005). *Escritos sobre derechos humanos*. Palestra Editores.

Fernández Sessarego, C. (2005). *La dignidad humana como fundamento del derecho*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal* (3.^a ed.). Editorial Trotta.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución comentada* (ed. actualizada). Gaceta Jurídica.

García Toma, V. (2013). *Derecho constitucional*. Fondo Editorial de la Universidad San Martín de Porres.

Kant, I. (1981). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (M. García Morente, Trad.). Espasa-Calpe. (Obra original publicada en 1785)

Peces-Barba, G. (2003). La dignidad como fundamento de los derechos humanos. *Anuario de Derechos Humanos*, (1), 15–32.

Quintanilla Young, A., & Cuba de Quintanilla, A. (1989). *Filosofía del derecho*. Librería Studium.

Tribunal Constitucional del Perú. (2006). *Sentencia Exp. N.º 00047-2004-AI/TC. Caso Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz*.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.html>

Vidal Bota, J. (s.f.). *Ética y bioética profesional*. Asociación Catalana de Estudios Bioéticos (ACEB).
<https://www.aceb.org/etica-y-bioetica-profesional>